

Artículo	Concepto	Designación de los ingresos	Por conceptos	Por artículos
<b>CAPITULO QUINTO</b>				
U.º		<i>Operaciones financieras</i>		250.000.000
U.º	Anticipo de la Tesorería General del Estado sobre recursos futuros (acuerdo Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1966) ...		250.000.000	
SUMA DEL CAPÍTULO QUINTO ... ..				250.000.000
<b>CAPITULO OCTAVO</b>				
<b>Ingresos patrimoniales</b>				
1.º		<i>Rentas de inmuebles</i>		1.050.000
1.º	Propiedades cedidas en renta ... ..		250.000	
2.º	Canon de concesiones ... ..		300.000	
3.º	Canon de concesiones petrolíferas ... ..		500.000	
2.º		<i>Otros ingresos</i>		500.000
U.º	Venta de inmuebles ... ..		500.000	
SUMA DEL CAPÍTULO OCTAVO ... ..				1.550.000

## RESUMEN

Capítulo primero.—Impuestos directos ... ..	22.350.000
Capítulo segundo.—Impuestos indirectos ... ..	50.120.000
Capítulo tercero.—Tasas por Servicios ... ..	36.541.273
Capítulo cuarto.—Subvenciones ... ..	191.840.468
Capítulo quinto.—Operaciones financieras ... ..	250.000.000
Capítulo octavo.—Ingresos patrimoniales ... ..	1.550.000
<b>TOTAL DEL ESTADO LETRA «B» ... ..</b>	<b>552.411.741</b>

*ORDEN de 30 de abril de 1966 sobre actuación por medio de representante ante los órganos de la Administración Pública.*

Excelentísimos señores:

La facultad de obrar en concepto de representante ante los órganos de la Administración Pública, que confiere el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no tiene otro alcance que el de poder realizar actos esporádicos, no retribuidos, derivados de relaciones de amistad o buena convivencia, sin que de forma alguna pueda entenderse que al amparo de dicho precepto pueda actuarse por representación de una forma habitual remunerada y con carácter profesional, puesto que para ello sería requisito imprescindible el someterse a las demás normas de carácter profesional y fiscal que regulan la materia y concretamente el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo.

Con el fin de evitar que los distintos órganos de la Administración Pública permitan la intervención como representantes con carácter habitual, lucrativo y profesional de personas que carecen de esta facultad por no cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones de carácter profesional citadas,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien aclarar la presente cuestión de la siguiente forma:

La actuación ante los órganos de la Administración Pública en concepto de representante al amparo del artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se lleve a cabo de forma habitual, retribuida o profesional, deberá someterse al cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo. Los no profesionales únicamente podrán representar a otras personas ante la Administración al amparo de dicho artículo 24, en casos esporádicos, no retribuidos

ni profesionales, surgidos como consecuencia de relaciones de amistad o buena convivencia.

La presente Orden se entenderá sin perjuicio de las normas especiales sobre la materia referentes a las profesiones de Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados sociales.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.  
Madrid, 30 de abril de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 839/1966, de 24 de marzo, por el que se reorganiza el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1966, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 4580, primera columna, primer párrafo, dice: «El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, y formará parte del mismo como Vicepresidente el Director general del Patrimonio del Estado, y como Vocales, además del Gerente, un funcionario designado por la Dirección General de Régimen Interior, tres representantes de